

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Oriental, que aprueba el Bando de  
Policía y Gobierno del Municipio de Oriental, Puebla*



SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
**PUEBLA**



## **REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
12/mar/2004	ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Oriental, de fecha 28 de octubre de 2003, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Oriental, Puebla.
16/jul/2019	ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 3; el artículo 5; el acápite del artículo 7; el acápite y las fracciones VIII, IX y XII del artículo 8; el acápite y las fracciones I, II, III y VII del artículo 9; el artículo 10; el artículo 12; el acápite y las fracciones III, IV y V del artículo 13; el artículo 14; el acápite del artículo 16; el artículo 17; la fracción III del artículo 20; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; las fracciones V y VI del artículo 24; la fracción V del artículo 26; el artículo 27; el artículo 29; el artículo 33; la fracción II del artículo 35; el artículo 36 y el artículo 38; se ADICIONAN la fracción VII del artículo 24; el artículo 32 BIS y el artículo 38 BIS; y se DEROGAN la fracción X del artículo 7; todos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oriental.

## CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
ARTÍCULO 1 .....	4
ARTÍCULO 2 .....	4
ARTÍCULO 3 .....	4
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	6
ARTÍCULO 4 .....	6
ARTÍCULO 5 .....	6
ARTÍCULO 6 .....	6
ARTÍCULO 7 .....	7
ARTÍCULO 8 .....	8
ARTÍCULO 9 .....	9
ARTÍCULO 10 .....	10
CAPÍTULO III.....	13
DE LAS RESPONSABILIDADES .....	13
ARTÍCULO 11 .....	13
ARTÍCULO 12 .....	13
CAPÍTULO IV.....	14
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	14
ARTÍCULO 13 .....	14
ARTÍCULO 14 .....	15
ARTÍCULO 15 .....	15
ARTÍCULO 16 .....	15
ARTÍCULO 17 .....	16
CAPÍTULO V.....	16
DEL JUZGADO CALIFICADOR .....	16
ARTÍCULO 18 .....	16
ARTÍCULO 19 .....	16
ARTÍCULO 20 .....	16
ARTÍCULO 21 .....	17
ARTÍCULO 22 .....	17
ARTÍCULO 23 .....	17
ARTÍCULO 24 .....	18
ARTÍCULO 25 .....	18
ARTÍCULO 26 .....	19
CAPÍTULO VI.....	20
DEL PROCEDIMIENTO.....	20
ARTÍCULO 27 .....	20
ARTÍCULO 28 .....	20

ARTÍCULO 29 .....	20
ARTÍCULO 30 .....	20
ARTÍCULO 31 .....	20
ARTÍCULO 32 .....	21
ARTÍCULO 32 BIS.....	21
CAPÍTULO VII .....	22
DE LA AUDIENCIA .....	22
ARTÍCULO 33 .....	22
ARTÍCULO 34 .....	22
ARTÍCULO 35 .....	22
ARTÍCULO 36 .....	22
ARTÍCULO 37 .....	23
ARTÍCULO 38 .....	23
CAPÍTULO VIII .....	23
DE LAS INCONFORMIDADES.....	23
ARTÍCULO 39 .....	23
TRANSITORIOS.....	24
TRANSITORIOS.....	25

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL,  
PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Oriental, Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 3<sup>1</sup>**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- AMONESTACIÓN: Es la reconvención que el Juez haga al infractor, si se trata de la infracción primigenia, dependiendo de su gravedad;

II.- ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III.- AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oriental, Puebla;

IV.- BANDO: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oriental, Puebla;

V.- FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI.- INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una falta o infracción;

VII.- JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

---

<sup>1</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

VIII.- LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX.- LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI.- MUNICIPIO: Al Municipio de Oriental, Puebla;

XII.- ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIV.- REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XV.- SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad;

XVI.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII.- UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII.- VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 4**

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

#### **ARTÍCULO 5<sup>2</sup>**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la siguiente manera:

I.- AMONESTACIÓN;

II.- MULTA: Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto, o por trabajo a favor de la comunidad, según lo determine el Juez Calificador;

III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO de hasta por 36 horas; y

IV.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes.

#### **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

---

<sup>2</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

- II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III.- Si se produjo alarma pública;
- IV.- La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V.- Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y
- VIII.- La reincidencia.

### **ARTÍCULO 7**

Se sancionará con multa de una a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, arresto de una a diez horas o trabajo a favor de la comunidad de una hasta ocho horas, a quien cometa las siguientes infracciones: <sup>3</sup>

- I.- Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV.- Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V.- Arroje en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;
- VI.- Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

---

<sup>3</sup> Acápites reformados el 16/jul/2019.



VII.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VIII.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;

IX.- Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente;

X.- Se deroga; <sup>4</sup>

XI.- Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas; y

XII.- Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común.

### **ARTÍCULO 8**

Se sancionará con multa de veintiuna a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, arresto de once a veinte horas o trabajo a favor de la comunidad de nueve hasta dieciséis horas, a quien cometa las siguientes infracciones: <sup>5</sup>

I.- Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.- Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

IV.- Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

V.- Permita o tolere la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII.- Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

---

<sup>4</sup> Acápito reformado el 16/jul/2019.

<sup>5</sup> Fracción derogada el 16/jul/2019.

VIII.- Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;<sup>6</sup>

IX.- Maltrate o remueva árboles sin la autorización de la Autoridad competente; si se tiene conocimiento de tala, se dará aviso a la Autoridad que corresponda;<sup>7</sup>

X.- Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XI.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite; y

XII.- Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.<sup>8</sup>

## **ARTÍCULO 9**

Se sancionará con multa de cuarenta y una a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, arresto de veintiuna a treinta horas o trabajo a favor de la comunidad de diecisiete hasta veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura pública;<sup>9</sup>

II.- Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, pornografía o cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;<sup>10</sup>

III.- Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;<sup>11</sup>

IV.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;

---

<sup>6</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>7</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>8</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>9</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>10</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>11</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

V.- Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VII.- Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;<sup>12</sup>

VIII.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

IX.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad; y

X.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.

### **ARTÍCULO 10**<sup>13</sup>

Se sancionará con multa de sesenta y una a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o arresto de treinta y una a treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad de veinticinco a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

II.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

III.- Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

IV.- Incite, permita, promueva o ejerza la prostitución;

---

<sup>12</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>13</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

V.- Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

VI.- Cauce escándalo, altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo a exceso de velocidad, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

VII.- Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VIII.- Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alterar el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, vehículos u objetos de cualquier tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento o retiro;

IX.- Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales en la vía pública, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, estacionar vehículos sobre las banquetas, o por realizar cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

X.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XI.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XII.- Sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en vehículos que estén en la misma, en áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

XIII.- Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XIV.- Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

XV.- Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XVI.- Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

XVII.- Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

XVIII.- Conectarse al sistema de agua potable o drenaje Municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

XIX.- Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

XX.- Venda artículos o sustancias flamables, sin el permiso expedido por la Autoridad competente;

XXI.- Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales;

XXII.- Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento;

XXIII.- Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o vender mayor número de las localidades previamente autorizadas;

XXIV.- Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente;

XXV.- Deposite sobre la vía pública materiales de construcción, que procedan de obras particulares, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXVI.- Haga uso indebido de la vía pública, por parte de propietarios, encargados y empleados de talleres mecánicos, eléctricos, de

hojalatería y pintura, talacherías, vulcanizadoras, y de reparación de vehículos en general, por efectuar en ella reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXVII.- Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deterioren la imagen urbana, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos clandestinos de basura;

XXVIII.- Altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad de las personas por abrir al público negociaciones comerciales, industriales o de prestación de servicios sin obtener previamente de las autoridades municipales las autorizaciones para su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIX.- Realice actividades comerciales, agrícolas, industriales, o de prestación de servicios en áreas urbanas, que produzcan humos, ruidos, polvos, vibraciones, escurrimiento de líquidos, malos olores y en general cualquier acto o hecho que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas; y

XXX.- Altere el orden público o ponga en riesgo la integridad de las personas o dañe la imagen urbana por colocar mercancías en las fachadas de inmuebles con frente a vías públicas, cuelgue o suspenda cualquier tipo de mercancías u objetos de marquesinas, toldos, o azoteas, sin la autorización del H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 11**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I.- Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y

II.- Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

##### **ARTÍCULO 12<sup>14</sup>**

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo

---

<sup>14</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I.- El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II.- En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III.- Si por cualquier causa no asistiere el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora adicional;

IV.- Si al término de la prórroga no asistiere el responsable, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal, una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V.- Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

VI.- No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 13**

Son autoridades municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando las siguientes: <sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Acápito reformado el 16/jul/2019.

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Regidor que presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;<sup>16</sup>
- IV.- El Juez Calificador, y<sup>17</sup>
- V.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.<sup>18</sup>

#### **ARTÍCULO 14<sup>19</sup>**

Corresponde al Juez Calificador conocer y sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

#### **ARTÍCULO 15**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y
- III.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

#### **ARTÍCULO 16**

Al Regidor que presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:<sup>20</sup>

- I.- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- II.- Autorizar con el Secretario General del H. Ayuntamiento, los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

---

<sup>16</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>17</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>18</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>19</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

<sup>20</sup> Acápito reformado el 16/jul/2019.



### **ARTÍCULO 17<sup>21</sup>**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 18**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

### **ARTÍCULO 19**

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

### **ARTÍCULO 20**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 23 años; <sup>22</sup>
- IV.- Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público;
- VI.- Tener conocimientos en la materia de Derecho;
- VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

---

<sup>21</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

<sup>22</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

### **ARTÍCULO 21<sup>23</sup>**

El Juez Calificador, o en su caso la autoridad calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II.- Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V.- Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VI.- Emitir citatorios y ordenes de comparecencia a las personas a quienes se les imputen violaciones al presente Bando, que no hayan sido detenidas en flagrancia;
- VII.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador; y
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador.

### **ARTÍCULO 22<sup>24</sup>**

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

### **ARTÍCULO 23<sup>25</sup>**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal quien podrá delegar esta facultad en el Regidor que Presida la Comisión de Gobernación,

---

<sup>23</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

<sup>24</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

<sup>25</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, quien hará la calificación respectiva.

#### **ARTÍCULO 24**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;<sup>26</sup>

VI.- Enviar al Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de las labores realizadas diariamente; y.<sup>27</sup>

VII.- Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de nombrar un Alcaide, las funciones de éste serán ejercidas por el Secretario del Juzgado Calificador, previo acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal.<sup>28</sup>

#### **ARTÍCULO 25**

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II.- La vigilancia de las celdas auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

---

<sup>26</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>27</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>28</sup> Fracción adicionada el 16/jul/2019.

IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y

VI.- No permitir la estancia de los detenidos en la sección de Alcaidía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 26**

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III.- Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV.- Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V.- Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial, así como notificar y hacer cumplir los citatorios y órdenes de comparecencia que emita el Juez Calificador respecto de aquellas personas a quienes se les imputen infracciones al presente Bando, que no hayan sido detenidas en flagrancia;<sup>29</sup>

VI.- Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

VIII.- Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos, mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

---

<sup>29</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 27<sup>30</sup>**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, ésta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 28**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 29<sup>31</sup>**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

#### **ARTÍCULO 30**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

#### **ARTÍCULO 31**

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

---

<sup>30</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

<sup>31</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

### **ARTÍCULO 32**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

### **ARTÍCULO 32 BIS<sup>32</sup>**

Si el probable infractor es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Si la persona acredita su legal estancia en el país, se le harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación a la autoridad consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos de lo dispuesto en el presente artículo.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

---

<sup>32</sup> Artículo adicionado el 16/jul/2019.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

#### **ARTÍCULO 33<sup>33</sup>**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando, se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 34**

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 35**

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa; y <sup>34</sup>
- III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 36<sup>35</sup>**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis

---

<sup>33</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

<sup>34</sup> Fracción reformada el 16/jul/2019.

<sup>35</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.

horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto por la multa correspondiente.

No obstante, de lo anterior, el infractor podrá solicitar al Juez Calificador conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, quien resolverá la procedente de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

### **ARTÍCULO 37**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 38<sup>36</sup>**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia, de seguridad jurídica, y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTÍCULO 39**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

---

<sup>36</sup> Artículo reformado el 16/jul/2019.



## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Oriental, de fecha 28 de octubre de 2003, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Oriental, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 12 de marzo de 2004, Número6, Segunda Sección, Tomo CCCXLVII).

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Oriental, Puebla, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.- Honorable Ayuntamiento.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- Presidente Municipal Constitucional.- **MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA ARTURO MORENO SEGRESTE.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO JOSÉ GONZALO NOLASCO HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública.- **CIUDADANO LUIS MONTIEL JUÁREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ARMANDO PÉREZ CHACÓN.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO NOÉ BRETÓN REYES.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA MARÍA ROSALÍA REYES MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **PROFESORA MARÍA DELFINA LARA BÁEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO JOSÉ MANUEL GALINDO LÓPEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Nomenclatura.- **CIUDADANO JOSÉ ELEAZAR MARTÍNEZ TREJO.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO DONACIANO LUNA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO JOSÉ HILARIO HUERTA PARADA.-** Rúbrica.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oriental, de fecha 10 de enero de 2019, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oriental, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 16 de julio de 2019, Número 12, Primera Sección, Tomo DXXXI).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Oriental, Puebla, a diez de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. GUILLERMO POZOS JUÁREZ.** Rúbrica. Los Regidores: **C. JESÚS MONCADA GÓMEZ.** Rúbrica. **C. MARCO ANTONIO JUSTO GUERRA.** Rúbrica. **C. TIBURCIO BAUTISTA DÍAZ.** Rúbrica. **C. LIZBETH CALDERÓN MARTÍNEZ.** Rúbrica. **C. SEN YASE VIVAR SÁNCHEZ.** Rúbrica. **C. GREGORIA HERNÁNDEZ ORTEGA.** Rúbrica. **C. RAYMUNDO REYES LIBREROS.** Rúbrica. **C. GUADALUPE SÁNCHEZ MANJARREZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. DIANA GISELA CARMONA RAMÍREZ.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. MARCELINO HERNÁNDEZ ROMERO.** Rúbrica.